# copro de contribuciones por nes y demás datos estadisticos que de decreto de 23 de Mayo de 1815, el

d caso puedan los contribuyentes ma que sea posible, segun así previene



# res. Jefes y Oficiales e In-dividuos de tropa del Reximo a las doce de la mana

lefes y Oficiales de la Guarnicion de Ibiza

gimiento espedicionario de Infanteria de Marina

Batallon espedicionario de

Infanteria de Marina. .

res, Jefes, Oficiales e Indi viduos de tropa del Cuerpo de Sanidad Militar en

de tropa de las 2 Compa-

nias de Artilleria à pie

# ra que llegue à conocimiente de les cases de cuenta de les causantes el sec. Administratores de Tido, y pago todos los gastos que ocasio-SIDILIVO L GENERAL DE LA CONTROL DE LA CONTROL DE CONTROL CONTROL DE CONTROL CONTRO la cobranza, y que los se- | badas en la fornia acordada por las

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS. o dis- | contribuyentes el contesto de la prein

Núm. 652

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA sion pueda «SARAHARI Adisposiciones Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la Creo Converia Murcia, conporacion de Murcia, conporacion de Aquellas conporacion de Creo Creo Constante de Creo Creo Constante de Constante de Creo Constante de Constante de Creo Constante de Constante de Creo Constante de Constante » Pablo Sitjar. » José Amengual » Jaime Rossello. 4'50 » Lorenzo Lladó. . . . . . 4.50 4'50 3'50 » Pablo Coll y Caldes. . . » Felix Linares 2'50 » Mariano Masill. » Bartolomé Davin y Pons. » Lino Pinillos. » Pedro Cladera y Mayol. » Antonio Juan Alemañy. 3'50 4'50 6'50 » José Mariano Montaner. Andrés Bisbal. » Ramon Dechao . 0'50 11'50 » Eusebio Ferrer.... 4'50 5'50 Pedro Francisco Palmer. » Francisco Riutord. . . . Gabriel Martorell. 3'50

Reglamento de 8 de Diciembro de

disposiciones 19 y 20 de la Circular do 16 de Diciembre último, la Comi-

sion de evaluacion y las Juntas mu-

nes de propietarios de fines y ganados dando inmediato cumplimiento

à lo demas que provione la disposi-

cion 21 de la citada Circular, I como

José Vidal	5'50	D. Bernardo García. S. Stoffer oz 400	Id. id. id. Jurídico Mi-
Martin Martinez	3'30	" Sebastian Sanso! Oldizogord 203'20	litarer eb. zelsiano .y .
Juan B. Arrom Ta. A. MIRIGATE	3'30	» Domingo Rieras 199 2030 2030	Id. id. id. Cuerpo Estado
		" Juan Roig !! !! !! !! !! !! !! !! " »	Mayor del Ejército y Sec-
			cion de Archivos
Bartolome Castañer			Sres. Jefes y Oficiales del
Antonio Noguera		Sebastian Mas. 1.10.2 . 61. 91. 91.3120	Cuerpo de Administracion
Juan Llobera	2.90	" Lucas Tur. 191090, \$1611000 02'30	del Ejército leb sobse gm
Felipe Llobera			Id. id. id. id. id. de Inge
Juan Valenti			nieros leb agont eb conhiv
		» José Cambra offeogob 460»	Exemo. Sr. Capitan Gene-
			ral, personal del Gobier-
			no, comisiones activas y
Jaime Fargas			Caja de Reclutas
			Sres. Brigadier, Jefes y Ofi-
			ciales del cuerpo de Arti-
			alleria. CT&L ab ardu. 50 .18
TO THE PARTY OF TH			Sr. Jefe del Banderin de Ul-
			tramar
			D. Gregorio Oliver como Ad-
TO SECURE A SECURE A SECURITION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT			ministrador de la Sucur-
District property of the state	The second secon		sal del Banco de España.
			» Rafael Pomar id. id. id.
	and the second second	» Sepastian Colombas, 10, 1'50	id. id. : : : : : : : : : : : : : : : : : : :
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Carlos Como diony / Joseph	» Antonio Cánovas y Coll
			o id. id. id. id. id. o. m. mo . b.
			Pedro Miró Granada id.
la celebrar on our number of the			el plan de aprebierbien
FREE TO THE SELECT OF THE PARTY OF THE SELECT OF THE SELEC	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Tomás Cortés y Forteza
a construct was about the		PROVINCIA DE LAS BALEARES.	allidelide id. id. 100 ls .00
Italael Molls	THE PERSON NAMED IN COLUMN	o shown ob digitale in the pane	» Juan Alcover y Maspons
			id. id. id
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I			Cuerpo del E. M. del Ejér-
dual Polici			Crea A sociedad de las Clases
			Sres. Asociados de las Clases
			Id. Individuos de tropa del
			Escuadron Cazadores de
			Mallorca
		Sr Director Empleados de	Personal de Hacienda de es-
	100000000000000000000000000000000000000		ta provincia
Ramon Bonzas 100 Oliomal			Sres. Jefes, oficiales é indivi-
	199		duos de tropa del Cuerpo
			de Artillería
			Cuerpo Administrativo del
		E POTES E POTES EN LA PRESENTA DE LA SERVICIO DE LA CONTRACTOR DE LA CONTR	Ejército
	PINCHES STATE		Instituto Geográfico de esta
the first transfer of the second seco			Provincia
	Control of the Contro		Sres. Oficial é individuos de
			tropa de la Seccion Sani-
			brotaria anoveno. 200000 s
		Id. id. id. id. Cuerpo de Es-di dao	Sres. Individuos de tropa del
	aina	tado Mayor de este distrito 52'12	2.º Batallon del Regi-
Bartolomé Sastre			miento de Tetuan
		w '76 lerap cometerse nor care 157' »	Sres. Gobernador militar,
	Antonio Noguera Juan Llobera Felipe Llebera. Juan Valenti Miguel Tomás Miguel Sastre. Bartolomé Truyol Jaime Fargas. Bartolomé Vila Juan Arias Antonio Valls. José Terrasa. Gaspar Garcia. Miguel Alemañy Antonio Piña Jaime Colomar Miguel Masanet. Jaime Cifre. José Cifre. Juan Ramis. Jaime Servera. Rafael Francepa. Gabriel Riera Rafael Melis. Antonio Vives. Antonio Vives. Antonio Reines Juan Ferrer. Bernardo Vaquer Joaquin Julia. Salvador Maura. Miguel Lafuente Rafael Llaser Miguel Mora Ramon Bonzas Sebastian Juan José Salva. Lorenzo Homar Juan Mestre. Francisco Manresa Joaquin Marroquí. Antonio Foel Bartolomé Tur Cristóbal García. Rufino Ochoa. Gerónimo Carbonell. Bartolomé Sastre	Juan B. Arrom J.         3'30           Juan Sureda         3'30           Guillermo Gomiz         2'90           Bartolomé Castañer         2'90           Antonio Noguera         2'90           Juan Llobera         2'90           Felipe Llobera         2'90           Juan Valenti         2'90           Miguel Tomas         2'90           Miguel Sastre         3'30           Bartolome Truyol         2'90           Jaime Fargas         2'90           Bartolome Truyol         2'90           Jaime Fargas         2'90           Bartolome Truyol         2'90           Jaime Fargas         2'90           Bartolome Truyol         2'90           Jaime Fargas         2'30           Antonio Valls         1'50           José Terrasa         3'20           Gaspar Garcia         2'30           Miguel Nebot         3'20           Miguel Nebot         3'20           Miguel Masanet         3'20           Jaime Colomar         4' >           Miguel Masanet         3'20           Jaime Cifre         2'30           José Cifre         3'20           <	Juan B. Arrom   3'30

	nes que
de les fares expressions on	
ndose ninguna proposicion	
D. Bernardo García. 6 6791197	20000
» Sebastian Sanso	3.30
» Domingo Riera	2.36
Juan Roigolobom le otnou	10142
» Antonio Bosch	3:20
"» Vicente Serra. 7.9. 4.29.90 » Sebastian Mas. 1.11.60.61.91	0102:30
» Sepastian Mas	3.50
Lucas Turbendeb staring	5.30
% Gabriel Riera . 20019.9.0	3.20
Jose Turi . redad cophitical	002.30
» José Cambra	4:0
- José Mari. 2. 20.001012.000	2.30
» Zenon Tur. III. pipa le le	
" Miguel Guerra A.U. 2010	
Peones Capataces y Cami-	
a herospinal increasing	
D. Sebastian Font y Marto-	
patrellev a sende las change	0 2 6 9
» Antonio Castella y Mora	
» Luis Estade y Sabater.	0.15
» Bartolomé Alvarez.	
" Bartolomá Danúa	3'12
» Sebastian Colombás.	1.50
Suma niev	1969 70
anuncio publicado en el Bolo-	do del
sial de esta provincia y de las	
SUCURSAL DEL BANCO DE 1	
PROVINCIA DE LAS BALEAI	RES. HOS
Relacion de las cantidades ingre	
la Caja de esta Sucursal du	rante la
semana que fine hoy, en con	cento d
dentities yet fine hoy, on ton	copio u

Unisito sela nesconada cons	Tras. 48	23
Sr. Director, Empleados de	proposic	1)
esta Sucursal y Seccion	Fee	0
de contribuciones	127'68	1
Sres. Jefes y Oficiales del	SS INCLUSION AND	0
2.º Batallon del Regi-		1
miento de Tetuan	248'62	1
Id. id. id. Escuadron	HUA 16	18
Cazadores de Mallorca	127° »	8]
Id. id. id. Batallon Re-		
serva de Mallorca		3
Id. id. id. de Depósito en		6
Inca n. 100 on C a. a.		3
Id. id. id. Cuerpo de Es-		15
tado Mayor de este distrito	B 0 52'12	-

caudadores de contribucionnes y en la

24		
1	Carmona (de ouar-	OTRISA
	Id id id Jurídico Mi-	no lot
-	Id. id. id. Jurídico Mi-A litarer eb. selatado . y es	21'99
	Id. id. id. Cuerpo Estado	100,15016
	Mayor del Fiércite y Sec-	PITTING.
	Mayor del Ejército y Sec- cion de Archivos	606
900	Cion de Archivos.	shipe .
	Sres. Jefes y Oficiales del	Mamis
Section 1	Cuerpo de Administracion	onic Dire
	del Ejército leb cobse gme	190.7
	Id. id. id. id. id. de Inge-	digito
1	nieros leb squit ab coubivil	121
The second	Exemo. Sr. Capitan Gene-	
	ral, personal del Gobier-	
i	no, comisiones activas y	98313
1	Caja de Reclutas	283'3
i	Sres. Brigadier, Jefes y Ofi-	
	ciales del cuerpo de Arti-	
į	alleria. 0.781 ab ardu. 50 18	67'4
i	Sr. Jefe del Banderin de Ul-	atrea mak
	tramar	8.5
	D. Gregorio Oliver como Ad-	
	ministrador de la Sucur-	
į		1004
ġ	sal del Banco de España.  » Rafael Pomar id. id. id. id. id.	100
i	id. id.	100
ă	» Antonio Cánovas y Coll	100
ě	» Antonio Canovas y Con	1006
å	Orid. id siduid. olmsmon .h.m	
	Pedro Miró Granada id.	1000d
	io el plan de apribientianbien	DI119001
	Tomás Cortés y Forteza	19801000
	nte. al corrieth. biobinbilis	100°
	» Juan Alcover y Maspons	1000
	o proxima id as . on words	100.
	Cuerpo del E. M. del Ejér-	soildug
	vador porteneciente.alotio	San Sal
į	Sres. Asociados de las Clases	Coluga
	pasivas	250
	pasivas	2 E.
	Escuadron Cazadores de	ib lahas
	baMallorca al. laine ignor	32'5
	Personal de Hacienda de es-	nueble
	do ta provincia	734'4
	Sres. Jefes, oficiales é indivi-	againih
	duos de tropa del Cuerpo	a sobre
	de Artillería	26'0
	Cuerpo Administrativo del	ob nra
	Ejército	22'6
	Instituto Geográfico de esta	and dep
	Provincia	18'50
	Sres. Oficial é individuos de	191200
	tropa de la Seccion Sani-	
	tariagnov	16
	Sres. Individuos de tropa del	word of
	2.º Batallon del Regi-	Dale Dale
		A A CAN BURNEY

miento de Tetuan . . . . 158'70

Francisco Bauzá. .

 » Francisco Bauza.
 2° »

 » Miguel Rigo.
 2° »

 » Honorato Manera.
 5° »

 » Antonio Sastre.
 5° »

 » Antonio Riquer.
 5°50

 » Juan Albertí.
 5°50

 » José Ribas.
 5°50

 » Nicasio Pou.
 5°50

Jefes y Oficiales de la 30' >> Guarnicion de Ibiza . . . Sres. Bibliotecarios de la 21' 0 Provincia. . Sres. Jefes, Oficiales é Individuos de tropa del 1.er Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan. Sres. Jefes y Oficiales del cuerpo de E. M. de plazas de Mahon. ..... Sres. Jefes y Oficiales é Individuos de tropa del Regimiento espedicionario 422'08 de Infanteria de Marina. Batallon espedicionario de Infanteria de Marina. . . 250° » Sres. Jefes, Oficiales é Individuos de tropa del Cuerpo de Sanidad Militar en 37'08 Mahon . . . . . . . . . . . . Sres. Jefes, Oficiales y empleados subalternos del parque de Artillería en de tropa de las 2 Companías de Artillería á pié destacadas en Mahon. . . Exemo. Sr. Brigadier D. Cipriano Carmona (de cuartel en Mahon) ibinut. bi. bi A1'50 Sres. Jefes y Oficiales de re-Sr. Comandante Militar de 10781/ Ciudadela D. Gumersindo Danie Ramis leb .selsiallo .y. selet 9'31 Sr. Director, Catedráticos y ograno demás empleados del Ins- I fol tituto de 2.ª Enseñanza. . li 185% » Sres. Individuos de tropa del zorein

Suma. que de 1879. El Interventor, Rafael Ignacio Cortes.

Batallon Depósito de Inca. 9'50

de Ibiza . 20 vilos . senoisimos 25' »

Agadier, Jefes y

Personal de Hacienda de la 105'86

Avuntamiento de S. Antonio eq lar

### Cregorio Oliver como Ad Tu Núm! e651 berteinim

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento .- Montes J -- Aprobado por Real orden de 16 de Agosto ultimo el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia pertenecientes al corriente ano, he dispuesto que el dia 18 del mes de Noviembre próximo se adjudiquen en pública subasta los pastos del monte San Salvador perteneciente abtérmino de Felanitx tasados en veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el expresado dia à las once de su mañana en la casa consistorial del expresado Dueblo bajo la presidencia del Alcal- proposicion besignationale de, sujetandose en un todo à las condiciones generales y especiales publicadas en el Boletin del dia 18 de Setiembre anterior, las cuales se hallaran de manifiesto en la Alcaldia del 1888 espresado pueblo, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasa-

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas à quienes convengainteresarse en estalsubastanubivibni sera

Palma 30 de Octubre de 1879.-Manuel Stárico RuizaT eb omeim Sres. Gobernador militar,

#### Núm. 652.

Seccion de Fomento. - Faros. - Anu ladas las adjudicaciones de la subasta celebrada el dia 10 de Junio ultimo para el servicio de abastecimientos de los faros de Formento, Aucanada y Dragonera, he dispuesto, en virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se celebre una segunda subasta el dia 12 del mes de Noviembre pro ximo á las doce de la manana en mi despacho, siendo el tipo fijado para cada faro en los dos años económicos de 1879 80 y 1880-81 el que se expresa à continuacion:

4084 48 Dragonera. . . . . . 5241'60

La subasta se celebrará el dia y hora senalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y condiciones que han de servir de base en cada uno de los faros expresados no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de uno de ellos. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando préviamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el uno por ciento de la cantidad del presupuesto de contrata debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose en la primera puja por lo ménos en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores. Halando

Palma 29 Octubre de 1879.—Manuel Stárico Ruizavi A smolotra a

#### Bartolomé Danús Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de .... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de viveres y efectos para el faro de.... durante los años económicos de 1879 80 y 1880-81, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio bajo las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad escrita en letra sin

(Fecha y firma del proponente.)

de contribuciones

# Sres. Jefes v Officiales del

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES. BESE

Seccion Administrativa. + Negociado de Contribuciones .- Cobranza .- El Excelentísimo Sr. Director general de Contribucionea, con fecha 10 de Octubre actual me dice lo que sigue:

pudieran cometerse por algunos re-ipondiente. caudadores de contribucionnes v en l

su caso puedan los contribuyentes conocerlos y no sufrir perjuicios ni crearselos à la recaudacion; esta Direccion general ha resuelto que no se extia el cobro de contribuciones por medio de recibosque contengan cualquiera clase de enmiendas, ni los contribuyentes los admitan, si estas no estan salvadas por medio de nota en los casos de duda de los peritos que firmará en el mismo recibo el agrónomos y arquitectos ó maestros No recaudador que lo suscribe y al pie de ella no aparece estampado el sello de la Administracion económica de la provincia respectiva.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue à conocimiento de los Sres: Administradores de partido, y Alcaldes de los respectivos pueblos, encargandoles fijen en atencion en el servicio de la cobranza, y que los segundos, por los medios anuales, en cada localidad, hagan saber á los contribuyentes el contesto de la preinserta disposicion.

Palma 27 de Octubre de 1879.-El Jefe económico, José Moreno de guerrero.

#### Núm. 654.

## COMISION ESPECIAL COL .CI

DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRI-TORIAL X SUS AGREGADAS EUL.

El Sr. Gobernador de esta provincia, Presidente de la Junta provincial de amillaramiento, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo espirado con esceso los plazos señalados para que todos los propietarios de fincas y ganados pre-sentaren las cédulas de Amillaramiento y terminado tambien el que han debido observar los presidentes delas Juntas Municipales para remitir al Jese de Estadistica Territorial la certificacion en que se haga constar los nombres de las personas que da la responsabilidad á los que de se hubiesen negado à presentarlas, conforme à lo que previene el articulo 69 del Reglamento, ha llegado el caso de apelar à las medidas que establece el art. 102 del mismo. En su min Gonzalez Salazar. vista, cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en su comunicacion fecha 8 del actual y en uso de las facultades que me concede el artículo 202 del ya citado Reglamento, he acordado declarar incursos en la multa de 20 pesetas á todos los individuos que en esta fecha no hayan presentado sus respectivas cédulas de amillaramiento. Lo participo á V. S. para que se sirva ponerle eq conocimiento de todos los presidentes de las Juntas Municipales, especuyo requisito será desechada toda rando confiadamente que V. S. procurará que este acuerdo se realice Juana-Diaz pidiendo la derogacion en la forma dispuesta, por el mismo los arbitrios establecidos en Ponce, Diciembre último y por los medios der, introducidos de transito en dicho que la Direccion general de Contri-buciones comunicó à V. S. en su cir-cular de 8 de los corrientes.» de la isla de Puerto-Rico ha elevado à

En su consecuencia, la Comision de evaluacion de esta capital y las Juntas municipales de amillaramientos de la provincia, procederan inmediatamente à llenar las cédulas de ontribucionea, con fecha 10 de Oc-bre actual me dice lo que sigue: fijada por el Sr. Gobernador, la cual provincial en queja de los arbitrios que Con el fin de evitar los abusos que se hará efectiva en el papel corres- por articulos de comer, beber y arden

ma que sea posible, segun asi previene mic el art. 130 del Reglamento á cuyo dan efecto las citadas corporaciones con- nici sultaran los amillaramientos, padro- bitr nes y demás datos estadísticos que mia obren en su poder, determinando los to, aumentos legitimos que à su juicio res corresponde consignar y valiendose deb de obrasque marcan las instrucciones recl vigentes, con especialidad el Real culdecreto de 23 de Mayo de 1845, el imp Reglamento de 8 de Diciembre de gur de 1846; y la Real órden de 8 Diciembre de 1848; siendo en todos los rec casos de cuenta de los causantes el las pago de todos los gastos que ocasio- rad

ne la formacion de las cédulas. Una vez reunidas estas y compride badas en la forma acordada por la dei disposiciones 19 y 20 de la Circula de 16 de Diciembre último, la Com sion de evaluacion y las Juntas mu nicipales me remitirán las relacio nes de propietarios de fines y gana dos dando inmediato cumplimiento á lo demas que previene la disposicion 21 de la citada Circular. Y como este trabajo debe estar ya muy ade lantado en todos los pueblos, si se h cumplido con las disposiciones dicta das por la Direccion general de Contribuciones en repetidas circulares espero que las Juntas municipales m remitirán las mencionadas relacionadas relac nes en los primeros dias del próxin Noviembre, à fin de que esta Comi sion pueda cumplir las disposicione de la Superioridad en las épocas que le ha fijado.

Creo conveniente advertir à los Co Presidentes de aquellas corporacio tar nes, que la Direccion general me ma de nificsta que está dispuesto á no ad- tar mitir, mas esensas ni dilaciones pa- cio ra la realizacion de estos trabajos, cio en su conaecuencia me verá el la imperiosa necesidad de exigir to moren el cumplimiento de los debe res que impone el Reglamento.

Palma 29 de Octubre de 1879.-Jefe de Estadistica Territorial, Fer

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN. Jairday

Excmo. Sr.: La Seccion de Ultram del Consejo de Estado ha emitido el guiente dictamen;

«Excmo. Sr.: Con Real orden comul cada por el Ministerio del digno car de V. E. en 27 de Enero último se r mitió à esta Seccion el expediente p movido à consecuencia de las reclap ciones de los Ayuntamientos de Coam Reglamento, por la Circular de 16 de bre los articulos de comer, beber yar ese Ministerio en alzada de la resolucion que el Gobernador general dictó en 6 mencionado expediente,

Resulta que los citados Ayuntamier tos de Juana-Diaz y Coamo, con el de A cobraba el de Ponce sobre los que se im Las cédulas, se llenaran en la for- portaban por este puerto y eran consu yo dando su reclamacion en que la ley Mu- l'existiendo ese impuesto en otras localinicipal sólo autorizaba el cobro de los ar- dades, ni habiendo suscitado en las que ro- bitrios sobre los articulos que se consuue mian en cada una de aquellas, y por tanlos to, los que pasaban à surtir los pueblos cio respectivos procediendo del de Ponce, ose debian exceptuarse del pago.

La Diputacion, en acuerdo de 21 de Noviembre de 1876, desestimó la anterior reclamación, porque à su juicio los articulos declarados à consumo en el puerto el importador no deben exceptuarse en uinde gan caso del pago del arbitrio, pudiendo Di- los pueblos que reclamaban usar del delos recho que tenian de hacer directamente sel las importaciones para que fueran declarados de transitotori ob nardad osa

Habicudo acudido los Ayuntamientos de Coamo y Juana Diaz ante el Gobernaso der general en alzada del anterior acuerdo, se pasó el asunto à informe de la Diputación, la cual se concreto à manimisma Diputacion en pleno la resolucion apelada, la Comision permanente nada podia decir sobre el particular; pero el Diputado D. Clotilde de Santiago, separandose de leste dictamen, opino en el sentido de que eran justas las reclamaciones de los citados pueblos, y que dem bia ordenarse al Ayuntamiento de Ponce que propusiera los medios que conceptuara más acertados para no perjudicar a los pueblos consumidores. del desdes

La Intendencia de Hacienda, á la que tambien se oyó, manifestó que à su jui cio no debian eximirse del arbitrio los artículos que se introdujesen à consumo, aun cuando se exportasen despues à otras poblaciones; pero el Consejo Contencioso administrativo sué de dictamen en 11 de Marzo último que «son de oirse las reclamaciones de los Ayuntamientos, y para llevar à efecto la exaccion del impuesto de consumo con sujecion à la ley, conviene se establezca por la Administracion un sistema adecuado, bien sea el de guias o tornaguias adoptado en otras provincias, o bien otro equivalente.» Y en vista de todo, el Gobernador general se conformó con el anterior diclamen, mandando ademas que la Diputacion lo tuviera presente al aprobar los presupuestos municipales del año económico de 1878 à 1879.

Contra esta resolución acude en alzada la mencionade Diputacion en instancia de 24 de Octubre último, suplicando que se declare que la forma en que hoy 86 recauda por el Ayuntamiento de Ponce el impuesto de consumo es legal, ny por tanto son de desestimarse las quejas de los Ayuntamientos de Coamo y Juana-Diaz; y el Gobernador general al remitir à V. E. el expediente con carta oficial de 4 de Diciembre próximo pasado, encarece la procedencia del acuerdo que ha adoptado, creyendo insostenible dentro de la ley el cobro de arbitrios sobre articulos introducidos en las respectivas localidades, no para el consumo, sino de transito.

Esta Seccion propuso en dictamen de 11 de Febrero último que se uniesen al asunto algunos antecedentes, los cuales se remiten por el Gobernador general con carta oficial de 7 de Julio próximo JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ODESEQ

De ellos aparece, en resúmen que aun cuando del impuesto objeto del expediente se exceptuaron en Ponce en un

midos por las citadas localidades, fun toriza el art. 94 de la ley Municipal, no mido. Al El Aller All existe sólo para determinados artículos

reclamación alguna. La consulta que se hizo á esta Seccion en 27 de Enero carece ya de objeto. Se trataba de determinar si eran legales y procedentes los arbitrios establecidos en Ponce sobre los articulos de comer, beber y arder introducidos á tránsito en el mencionado pueblo, resolviendo asi las reclamaciones que habian hecho sobre el particular los Ayuntamientos de Coamo y Juana-Diaz; pero segun se asegura por la Alcaldia municipal de l Ponce, con fecha 3 de Junio último, en el año anterior fué suprimido el referido impuesto, sustituyéndole con el de céntimos adicionales à que se refiere el articulo 94 del decreto municipal. Es inútil, por tanto, en sentir de la Seccion, ocuparse ya en examinar la procedencia festar que habiendo sido adoptada por la de reclamaciones entabladas contra el ral de la isla de Puerto-Rico. establecimiento del impuesto sobre articulos de comer, beber y arder, pues esas reclamaciones han quedado resueltas al suprimir el Ayuntamiento de Ponce el referido impuesto, que realmente la Seccion hubiera estimado contrario á lo establecido en las disposiciones à la sazon vigentes, averiguado como está ya que no estaban del mismo exceptuados

los articulos declarados de transito. La Seccion observa, sin embargo, que los ingresos acordados por las localidades à que hace referencia el expediente parten del decreto municipal de 13 de Diciembre de 1872, y aun cuando no hava notables diferencias entre ese decreto y la novisima ley dictada para Puerto Rico respecto à los ingresos que se consignan para ciertas localidades, resulta no obstante que en Ponce se sostiene un ingreso que no autoriza la referida ley, ò sea el de centimos adicionales. En el art. 132 de la misma se eliminó el concepto contenido en el número 2.º, art. 94, del referido decreto municipal, no estando por tanto autorizados hoy los recargos que se expresan en el referido artículo y número, debiendo en su sustitución acudirse à los medios que previene el art. 132 de la ley, con las formalidades y framites que prescriben los articulos siguientes.

Quizà puede expliearse la anomalia de haberse atenido el Ayuntamiento de Ponce y de alguna otra localidad a la legislacion de 1872, y no á la novisima de 1878, por el hecho de que acaso los acuerdos que sobre la materia havan tomado se refieran á fecha anterior á la publicacion de la ley de 24 de Mayo del año próximo pasado, sin embargo de que parece la supresion del impuesto reclamado y su sustitución se bizo con posterioridad à esa última fecha; pero de todos modos, estima la Seccion que seria ve. Alfonso. - El Ministro de Hacien-conveniente encarecer al Gobernador ge- da, Manuel de Orovio. neral la necesidad de que los Ayuntamientos de la Isla, en esta materia, que afecta á Hacienda municipal, como en todos los demás contenidos en la referi- Consejo de Estado en pleno el expedienda ley, de 1878, atemperen sus actos à te instruido por el Ayuntamiento de las disposiciones y preceptos que la mis- Valfermoso de las Monjas, Guadalajara, ma establece, para evitar que a un mis- sobre rebaja de su cupo de consumos, moltiempo se apliquen dos legislaciones dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los distintas en el régimen y gestion de los Municipios de 1872 y la de 1878;

principio los articulos declarados de pedida a si procedia sostener el impuesto diente promovido por el Ayuntamiento antedicho rebaja aldiente se exceptuaron en Ponce en un proceden un pedida a si procedia sostener el impuesto di informe de este Consejo el expegar el Ayuntamiento antedicho rebaja aldiente promovido por el Ayuntamiento de consuprimiendo definitivamente esta centride comer, beber, y arder, no ha lugar ya de Valfermoso de las Monjas, provincia mos. »

bucion, la que se sustituyó con la de caresolver mada sobre este punto, pues de Guadalajara, solicitando rebaja en su
V conformándose S. M. el Rey Que
centimos adicionales en la forma que au que el referido impuesto ha sido sapriencabezamiento de consumos.

Dios guarde) con el preinserto informe,

Y 2.º Que resultando que la Hacienda municipal del expresado pueblo de Ponce, así como la de otras localidades, se halla organizada á tenor de lo preve-I nido en el decrato de 13 de Diciembre de 1872, el cual no puede considerarse vigente despues de la publicacion de la ley de 24 de Mayo del año próximo pasado, se encarezca al Gobernador general la conveniencia de que los Municicipios de la Isla arreglen sus actos en cuantas materias comprende la referida ley à los preceptos de la misma.»

Y habiendose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.—Albacte.—Sr. Gobernador gene-

Gaceta del 17 de Octubre.)

#### eccion Subinspeccion de Sanidad militar MINISTERIO DE HACIENDA COLO.

EG HATIREALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Modesto Fernandez y Gonzalez del cergo de segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; quedando satisfecho del celo é intellgencia con que lo ha desempeñado, y declarandole cesante con el haber que por clasificación le cor-

Dado en Palacio à diez y pueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, con destino á servir el cargo de segundo Jefe de la Di reccion general de Propiedades y Dere-chos del Estado, à D. Tomás Sanchez, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio. Jegorneg . 1 . b.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, à D. Gregorio Robledo Gomez, Visitador general de Rentas stancadas.

Dado en Palacio à diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nue-

REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: Pasado à informe del siguientes términos:

unicipios, la de 1872 y la de 1878; «Exemo Sr.: Con Real orden de 23 En suma, la Seccion es de dictamen; de Inlio último, expedida por el Minis-1.º Que concretándose la consulta terio del digno cargo de V. E., se remi-

De los antecedentes resulta: 1198 611 98

Que el expresado Ayuntamiento en instancia de 2 de Setiembre de 1878 solicitó la indicada rebaja fundándose en haber disminuido el número de sus habitantes, y en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos infe-

Instruido el oportuno expediente, en el que se comprobó que Valfermoso en 1860 tenia 284 habitantes y 229 en 31 de Diciembre de 1877, la Direccion general en su informe de 17 de Julio propuso se desestimara la baja solicitada.

Considerando que la poblacion de Valfermoso ha experimentado desde 1860 una disminución insignificante; que las circunstancias del expresado pueblo no son tan desfavorables, puesto que está próximo à Jadraque y Sigüenza, y que el cupo que hoy satisface no es excesivo, sino el que le corresponde con arreglo à la circular de 20 de Agosto de 1878; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.» Ovissoxo ol

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con et preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo 1860 tenia 772 habitantes, y. snoqorq es

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio. - Sr. Director general de Impuestos. telazor no ha disminuido desde 1860

Excmo. Sr.; Pasado à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vi-Harubio, Cuenca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cnerpo lo ha emitido en los términos siguientes: «Exemo. Sr.: Con Real orden de 17 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarubio, provincia de Guenca, solicitando rebaja en su actual encabeza-Consejo, de acuersomusnos eb ojesaos

De los antecedentes resultates le roq Que con fecha 14 de Marzo próximo pasado el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose principalmente en que gran número de sus habitantes son jornaleres y hacendados se ha servido resolver como escoraterol

Instruido el oportuno expediente, se comprebe que el pueblo de Villarubio tenia en 1860 593 habitantes, year 31 de Diciembre de 1877, segun et resumen remitido por el Instituto Geográfico, una poblacion de hecho de 718 y de derecho

La Dieeccion general en su informe de 10 de Julio próximo propuso se desestimara la baja pretendida.

Considerando que la poblacion de Vi-Harrubio no ha disminuido desde 1860, sino que antes bien, ha aumentado, como se hace constar en el expediente; que por otra parte no concurren circunstancias extraordinarias en el expresado pueblo que aconsejan legalmente la baja que se pretende; y teniendo en cuenta ademas que el cupo de hoy no es superior al que debe satisfacer con arreglo á la poblacion de que consta; el Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que nu procede otor-

ion

ier

cio

im USUT

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879 -Orovio. - Sr. Director general de Impuestos.

Instruido el oport<del>im</del>o expediente, en Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cos telazor, provincia de Huelva, sobre rebaja de su cupo da consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos noso ha experimented saturated

»Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, expedida por el Ministeterio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Costelazor, provincia de Huelva, solicitando rebaja en sn encahezamiento de consuo de 1878; el Consejo, de acuerdo«.zom

De los antecedentes resulta; somolni

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundandose en lo excesivo del cupo y en el descenso experimentando en su poblacion.103

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo reclamante en 4860 tenia 772 habitantes, y segun el ultimo censo 793. el ol nebro test el

La Direccion general en su informe de 24 de Julio propuso se desestimara la ladrid 29 de Setiembre . sbibdatarq siad

Considerando que la poblacion de Costelazor no ha disminuido desde 1860, como el Avuntamiento pretende, sino que antes bien ha aumentado, lo que justifica el cupo que satisface, que no excede sin embargo del máximun que corresponde à los pueblos, de la misma clase de la provincia; y teniendo en cuenta además que las condiciones del indicado pueblo no son tan desfavorables, puesto que posee un mercado diario, extrae carbon que se produce en el térmi+ no, y todo el vecindario habita en el casco, circunstancia que, evitando el fraude, favorece el consumo legal; el Consejo, de acuerdo con do informado por el centro directivo, copina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja algunal en su encabezamiento de consumos!» abasibai al dii

asY conformándose Su M. rebiReyi (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone. ze onulrono le obier

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

#### IV ab noise de ANUNCIOS. arabizado

#### PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Exemo. é Ilustrísi-mo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION (A 19 16)

3rreglada à las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó à los Ayuntamientos, con abono en sus presupues-tos, por Real órden de 24 de Setiembre de

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

Y 2.º One resultando que la Hacien isticado ese impuesto en otras localiab oldeno observas CUERPO DE SANIDAD MILITAR beliegue observad is 380

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa y cantidades por que se suscriben para los inundados de Murcia y demás poblaciones y de que han hecho entrega en la sucursal del Banco de España en esta Pl za.

ccases. leb ovel ab 12 eb vol	NOMBRES Midas sol setuebee Plas, Cs.
Subinspector Médico de 1.º Sr. D. Nicolás Id. de 2.º personal Sr. D. Bartolo Médico Mayor personal D. Miguel Mai Idem primero D. Juan Valde Farmacéutico Mayor D. Pascasio G	rin Yébenes.
le de omos ravioses obivies ed es nem Brigada. S	anilaria.
Ayudante 1.° D. Evaristo M. Por ocho individuos de la clase de tropa.	loya y Soriano lobnoznilisus .017.50

Palma 27 de Octubre de 1879. - El Habilitado, Pascasio García Rodriguez. -V. B. - El Jefe de Sanidad accidental, Alemany . - Hay un sello que dice - Direccion Subinspeccion de Sanidad militar de las Islas Baleares. Es copia. El Coronel Jefe de E. M., Feliciano de Prado. as at suprimir et Ayuntamiento de Pon-

## DISTRITO MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES dud noisses

e el referido impuesto, que realmento

azon vigentes, averigioriorate Lad ovirantanima orangir la dimision que ne no estabacidel mismo exceptua

Relacion de las cantidades con que contribuyen los Sres. Jefes y Oficiales del espresado Cuerpo residentes en este Distrito é individuos de tropa de la 13.º Seccion de Obreros para socorrer las desgracias ocurridas en Múrcia.

intellgencia con que le ha	parten del decreto municipal de 13 de cua del calo d
Stores CEASES Cos v.	Described de 1872, y aun Candidon desempenado
-103 of 11010 saturals 404 out	haya metables diferencias entre eso no-   con et hanen
Intendente de Division	E. S. D. Pedro Valls v Puigsamper 8'33
Subintendente	Sr. D. Dionisio Ribas v del Pino
Comisario de 2.º ciase	D. Jose Torrente y Molada
Idem	D. Pedro Moncada v Soler
Id. de 1.ª personal	D. Pedro Bordov y Rullan
Comisario de 2.	D. Cristóbal Vila y Llobera
Idem. 15.000 date should	Alouist y Daibariu
Oficial 1.°	D. Juan Bo y García
Idem idem	Sr. D. Leonardo Moragues y Bibiloni 10'66
Oficial 1.º	D. Juan Ribas v Oliver
Idem.	D. José I de Anlectie y Plaza
Idem	D. Francisco Pou v Roca
Idem.	D. Bernardo Palou v Berbarin 6'66
Oficial 2.	D. Juan Van-Walrri y Vela
Oficial 2. one only 13.	D. Miguel Veyn y Coll
Idem bivow at	D. Juan Pericas y Busquets
Id. 1.º personal	D. Halael Olivel y Guil. A. Friland
Oficial 2, visio 1 islamoo.	D. Miguel Ribas y molec.
Oficial 3.	D. Jaime Garau y Muntan r
Idem.	D. Inan Martorell v Super 433
Idem.	D. Francisco Segui v Solivellas 4'33
Conserge	D. Juan Palmer v Torres
Idem	D. Juan Buades v Siguier
Ordenanza	Miguel Jaume Figuer: s
Idem	Jaime Marcant Romaguera
I'M Ministro de Hacien-	todos modos entra las cecion especiela re- Illanso
13.ª Seccio	n de la Brigada de Obreros S. A. M.
Número.	neral la necesidad de que los Ayunta-

Humsto.	mientos de la Islat, en esta materia, que la REA-
Pasado, a in	Sargento primero
le onsig de obi	Idam sagunda
nsing A is to	Idem seguido
Lis Monios Go	
20 00000000	Obreros à 0.50 pesetas
oo lo ha evacoa	Terrar de de la company de la
DE 195 - 1950	10131

Asciende esta relacion à doscientas trece pesetas treinta y siete centimos. Palma 29 Octubre de 1879.—El Habilitado, José Ripol.

1866, consistente en más de 140 expedien- les completes; 1.700 formularios, y uu gran tos; una reseña de los servicios periódicos, número de demostraciones aritméticas para expresiva de los dias, semanas, quincenas,

facilitar los trabajos de presupuestos, balan- meses, trimestres, semestres, años, etc. en l

que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un indice alfabético mny circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; ol tercero de 548 y el cuarto de nnas

A los actuales suscrictores les costará unicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pue-den avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimes; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta mis por el quebranto en el cambiolod le otne veid ener

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán à la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por va-lor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, à D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid long cobotic sol ob som ordenarse at Avuntamiento de Pene

10 Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario do Administracion the Intendencia de Hacienda, à la livis mbien se oyo mandisco que à su jui-

# THE THE PARTY OF THE PARTY OF

DIPUTACIONES PROVINCIALES. ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novisima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su car-obsessos a gos los Municipios statutos A al

gobs seinge Cuesta & realest, to see noid

po

CHEA BOD BULLOCOMONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere à los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cun las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposi-ciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; (Real decreto último mandando proceder las elecciones municipales, y finalment modelos y formularios para todos los acto

y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

EEG OMIZOTO SÉTIMA EDICION. & Ob 141

Obra completisima. Su precio, 10 reale

CATE TO SE e sted de los

EN MATERIA CRIMINAL,

POR D. VICENTE MEITES Y PEREMO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Esta obra se vende en Barbastro, Cos

núm. 13, al precio de 8 reales. Los pedidos pueden dirigirse a D. Gabri Pueyo, acompañando su importe en libral zas ó sellos.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.